

**RESOLUCIÓN No. 274 DEL 16 DE MAYO DE 2024**

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 890 del 23 de noviembre de 2023 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 44 8 33 y Calle 44 8 51, en el barrio Sucre, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022, el Decreto Distrital 522 de 2023, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 890 del 23 de noviembre de 2023 se revocó la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 44 8 33 y Calle 44 8 51, en el barrio Sucre, en Bogotá D.C., identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1143958 y 50C-1126193, respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.

Que, verificados los certificados de libertad y tradición de los folios de matrícula de los inmuebles en mención, se pudo establecer como propietarios de los mismos a los señores:

INMUEBLE	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE
Calle 44 8 33	50C-1143958	Fany Garzón Escobar
		María Fernanda García
		Marieta García
		Bernardo Duarte
		Stella Melo de García
Calle 44 8 51	50C-1126193	Delio Castro
		Cesar Augusto Vargas Avendaño
		Bernardo Duarte

Que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Secretaría notificó electrónicamente el 29 de noviembre de 2023 el contenido de la Resolución 890 del 23 de noviembre de 2023 al señor CESAR VARGAS en los correos electrónicos juliethrodriguez34@gmail.com y arqcapovedavila@gmail.com, según el certificado de la firma 4/72 que obra en el expediente.

Que en la referida resolución se dispuso entre otros aspectos lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 274 DEL 16 DE MAYO DE 2024**

Artículo Primero: Revocar la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 44 8 33 y Calle 44 8 51, en el barrio Sucre, en Bogotá D.C.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al Señor CESAR VARGAS a los correos electrónicos juliethrodriguez34@gmail.com y arqcapovedavila@gmail.com. De igual manera a los señores ANA ISABEL ESCOBAR HERRERA a la Calle 44 8 33 y ANDRES URIBE ALVAREZ a la Calle 44 8 51.

Que en la diligencia de notificación personal se informó que contra dicha resolución procedía el recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, esto es a partir del 30 de noviembre y hasta el 14 de diciembre de 2023.

Que, a su turno, se notificó por aviso a los señores ANA ISABEL ESCOBAR HERRERA a la Calle 44 8 33 y ANDRES URIBE ALVAREZ a la Calle 44 8 51, el 29 de diciembre de 2023, tal y como consta en el certificado de recibo adjunto en el expediente. En dicha diligencia, igualmente se les informó que contra dicha resolución procedía el recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, esto es, a partir del 3 al 17 de enero de 2024.

Que mediante el radicado 20243300007461 del 16 de enero de 2024, el señor **Felipe Hernández Hernández**, en calidad de abogado, habitante y tercero interesado del inmueble ubicado en la Calle 44 No 8-33, presentó un recurso de reposición en contra la Resolución 786 del 19 de octubre de 2023.

Que el señor **Felipe Hernández Hernández**, señala que *“me desempeño como abogado titulado, y soy igualmente, el habitante de casa y cuidador de mi abuela materna, la señora STELLA MELO DE GARCÍA, quien es la madre de MARIA FERNANDA GARCÍA MELO y MARIETTA GARCÍA MELO, copropietarias comuneras del inmueble.”*

Que el 16 de febrero de 2024 se expidió la Resolución 112 *“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 890 de 29 de noviembre de 2023 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 44 8 33 y Calle 44 8 51, en el barrio Sucre, en Bogotá D.C.”* en el sentido de notificar a la totalidad de propietarios de los inmuebles.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo segundo de la Resolución 112 del 16 de febrero de 2024, se notificó el contenido de la Resolución 112 del 16 de febrero de 2024 y Resolución 890 del 23 de noviembre de 2023, así:

El 1º de marzo de 2024, se notificaron personalmente los señores Cesar Augusto Vargas Abendaño y Delio Castro Ramírez.

**RESOLUCIÓN No. 274 DEL 16 DE MAYO DE 2024**

El 27 de marzo de 2024 se notificaron por aviso los señores Bernardo Duarte, Ana Isabel Escobar Herrera, Fany Garzón Escobar, María Fernanda García, Marieta García y Stella Melo de García.

Que en este entendido la Resolución 112 del 16 de febrero de 2024, debidamente notificada con la inclusión de los otros propietarios, es clara en su contenido y alcance.

Que, no se recibieron escritos de reposición o aditivos al radicado por parte del señor **Felipe Hernández Hernández**, el 16 de enero de 2024.

Que conforme a lo expuesto y en virtud a que no se presentó algún escrito adicional, procede este Despacho a estudiar y decidir el recurso de reposición presentado el 16 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**1 Procedencia**

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra los actos definitivos procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. En ese sentido, el artículo octavo de la Resolución 890 del 29 de noviembre de 2023, estableció que:

“Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.”

Es así como, el recurso de reposición presentado por el señor Felipe Hernández Hernández, es procedente.

2 Oportunidad

Al respecto, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 señala que “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”.

Revisado el expediente se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, inicialmente, el 29 de diciembre de 2023 realizó la notificación por aviso a la señora ANA ISABEL ESCOBAR HERRERA, una de las propietarias del inmueble Calle 44 08 83 y el 27 de marzo de 2024, notificó por aviso, entre otros, a la señora STELLA MELO DE GARCÍA, en calidad de una de las propietarias inscritas del inmueble ubicado en la



**RESOLUCIÓN No. 274 DEL 16 DE MAYO DE 2024**

Calle 44 08 83, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1143958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.

De tal forma que, el recurso presentado el día 16 de enero del presente año se radicó en la oportunidad legal establecida para el efecto.

3. Competencia

Señala el numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto Distrital 522 de 2023 “*Por el cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural*”, que es función de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, entre otras:

“(…) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”.

Por otra parte, el artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*”, estableció que le corresponde al despacho de la Secretaría “*n. Expedir los actos administrativos y celebrar de acuerdo con su competencia, los contratos y convenios que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la entidad.*”

Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales

En cuanto a los requisitos formales, establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**RESOLUCIÓN No. 274 DEL 16 DE MAYO DE 2024**

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Subrayas fuera del texto original)

En este caso, advierte esta Secretaría que el recurso se presentó dentro del plazo legal, por escrito y con sustentación de los motivos de inconformidad. No obstante, el señor **Felipe Hernández Hernández**, no acreditó las facultades legales para representar al interesado, en este caso a la señora STELLA MELO DE GARCÍA, como el recurrente lo indica en su escrito, ni tampoco se vinculó como tercero interesado en la actuación administrativa; situaciones que traen como consecuencia, el incumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición fue presentado el 16 de enero de 2024 con el radicado 20247100007902, por el señor **FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado cédula de ciudadanía 79959433, actuando en calidad de **ABOGADO, HABITANTE Y TERCERO INTERESADO** del inmueble ubicado en la Calle 44 No 8-33. Indica el recurrente:

"1) Ostento la calidad de habitante del inmueble ubicado en la Calle 44 No 08-33 de esta ciudad, desde el año de 1981, lo cual equivale a un término de 42 años.

2) Actualmente, me desempeño como abogado titulado, y soy igualmente, el habitante de casa y cuidador de mi abuela materna, la señora STELLA MELO DE GARCÍA, quien es la madre de MARIA FERNANDA GARCÍA MELO Y MARIETTA GARCÍA MELO, copropietarias comuneras del inmueble.

3) Actualmente ella cuenta con una edad de 92 años, razón por la cual cuenta con numerosos problemas de salud, y sus hijas viven regularmente viajando, razón por la cual, usando mi calidad de ABOGADO Y HABITANTE DEL INMUEBLE, interpongo el presente recurso en aras de agotar correspondientemente la vía gubernativa, y evitar se cristalice la revocatoria de la medida de Declaratoria de Bien de Interés Cultural del inmueble que habito en compañía de mi familia." (Subrayas fuera del texto original)

Sin embargo, revisada la documentación anexa al recurso, no se observa copia del poder o contrato del mandato otorgado por la señora Stella Melo de García, para representar sus derechos, y en especial, representarla en esta actuación. El recurrente remitió como anexos copia de la cédula de ciudadanía y de su tarjeta profesional; pero la calidad de abogado en ejercicio no se traduce inmediatamente en la facultad de representar los derechos de la señora Stella Melo de García.

Ahora bien, señala el mismo artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que:





RESOLUCIÓN No. 274 DEL 16 DE MAYO DE 2024

“Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

“Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.”

Así las cosas, se advierte que el recurrente no acreditó su calidad de apoderado ni tampoco menciona actuar en calidad de agente oficioso, por lo cual, no es posible determinar por este despacho que esté actuando en representación de los derechos de la señora Stella Melo de García, como una de las propietarias del predio ubicado en la Calle 44 08 83 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1143958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte.

Ahora bien, indica el recurrente que actúa como tercero interesado, en calidad de habitante del inmueble.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.”

Al respecto, es preciso indicar que esta actuación administrativa de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del orden distrital se puso en conocimiento de los terceros en la oportunidad y forma prevista en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de otorgarles la oportunidad de hacer valer los derechos, que dispone:

“ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre



**RESOLUCIÓN No. 274 DEL 16 DE MAYO DE 2024**

del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

De lo anterior, da cuenta los radicados 20233300212983, 20233300089191, 20233300089201, 20233300089211, 20233300089221, 20233300089231, 20233300089241, 20233300089251, 20233300089261, 20233300089271, 20233300089281, 20233300089291, 20233300089301, 20233300089311, 20233300089321 del 29 de mayo de 2023, y 20233300333983 del 14 de agosto de 2023, a través de los cuales puso en conocimiento a la ciudadanía en general y a los vecinos colindantes de los inmuebles ubicados en la Calle 44 8 33 y Calle 44 8 51 del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Sin embargo, el señor **FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, no radicó solicitud alguna mediante la cual manifestara su interés de hacerse parte antes de la expedición de la Resolución 890 del 29 de noviembre de 2023, objeto del recurso. Por otro lado, en su escrito de reposición alega ser habitante del inmueble desde hace aproximadamente 42 años sin aportar documento alguno que acredite dicha condición.

Así las cosas, es claro para esta Secretaría que el señor **FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, no está facultado legalmente para presentar el recurso de reposición, por cuanto, no acreditó ni presentó prueba si quiera sumaria de su condición de apoderado de la señora Stella Melo de García ni se vinculó a la actuación en calidad de interesado. En consecuencia, considera este Despacho que el mencionado recurso no se ajusta a lo indicado en el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, se procede al rechazo del recurso presentado por el señor **FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por incumplimiento de los requisitos formales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011:

***“ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor **FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado cédula de ciudadanía 79959433, contra la Resolución 890 del 23 de noviembre de 2023 *“Por la cual se resuelve una solicitud de*



**RESOLUCIÓN No. 274 DEL 16 DE MAYO DE 2024**

revocatoria de la condición de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 44 8 33 y Calle 44 8 51, en el barrio Sucre, en Bogotá D.C., por las razones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el contenido del presente acto administrativo al señor FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en la Calle 44 No 08-33 y/o en los correos extrategialeghalsas@gmail.com y procesosextrategialeghalsas@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, comunicar del contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, Subdirección de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanogel@sdp.gov.co, a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, remitir copia del presente acto administrativo al expediente 202333011000100124E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de mayo de 2024.

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lizeth Bermúdez Díaz – Abogada Contratista SIPC

Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez-Profesional Especializada

Maurizio Toscano Girarlo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Leonardo Garzón – Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica





RESOLUCIÓN No. 274 DEL 16 DE MAYO DE 2024

Documento 20243300186863 firmado electrónicamente por:	
Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar de servicios generales Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 16-05-2024 20:00:56
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 16-05-2024 18:24:39
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 16-05-2024 17:23:43
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 16-05-2024 17:00:52
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 16-05-2024 16:49:53
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 16-05-2024 16:46:49
 71b017c7e0cad4d3a7394886a81f1de9aeab33f1dfc27a184a162a13f673dd9e Codigo de Verificación CV: 582cf	